



Libertad y Orden



Oficina
Asesora Jurídica

CIRCULAR No.OAJ-003-2020

PARA: FUNCIONARIOS, PROFESIONALES DEL DERECHO Y CONTRATISTAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO

DE: OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: INTERPRETACION DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

La Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de sus funciones y en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se permite informar a todos los funcionarios, profesionales del derecho y contratistas que ejerzan la representación del departamento, que los despachos judiciales en lo contencioso administrativo han adoptado dos líneas de interpretación respecto al termino de traslado de la demanda, a saber:

*El primer caso indica el traslado que se venía manejando con un término total de 55 días, el cual se consigna en autos de la siguiente forma:

“Advierte el despacho que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no es aplicable a las notificaciones personales a <<las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción>>, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ni a los particulares inscritos en el registro mercantil, las cuales se encuentran reguladas en el capítulo VII del título V del CPACA (arts. 196 a 206). Estas normas regulan lo relativo a la forma como debe hacerse la notificación; el momento en que debe entenderse que el destinatario la ha recibido; la fecha a partir de la cual deben empezar a correr los términos del traslado cuando se trate de varias entidades; y los plazos con que ellas cuentan para ejercer sus derechos. (...) **Córrase traslado de la demanda** y sus anexos a las entidades demandadas, (i) Nación – Ministerio de Minas y Energía y (ii) la Agencia Nacional de Minería **por el término de 30**

días¹. Dicho término comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del CPACA."²(Negrillas fuera del texto)."

**El segundo caso que nos ocupa indica un término de 30 días en atención al decreto 806, manifestado en apartes de autos como el siguiente:*

*"De conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, al momento de surtirse la notificación personal, deberán atenderse las disposiciones normativas contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, **córrase traslado de la demandada a la parte demandada** y al Agente del Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días.**"*

En virtud de lo anterior, se recomienda realizar el estudio de contabilizar el término del traslado para cada caso en particular y atendiendo la interpretación que cada despacho acoja, con el objeto que la contestación de la demanda se envíe dentro del término procesal oportuno y con el objeto de optimizar la defensa jurídica de la entidad territorial.

Atentamente,



ANA MARIA GONZALEZ BERNAL

Jefe Oficina Asesor Jurídica
GOBERNACION DE NARIÑO

¹ Artículo 172 del CPACA

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2020 Referencia: Reparación directa – Ley 1437 Radicación: 11001-03-26-000-2019-00169-00 (65202).